



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 512
1 de febrero del 2023**



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA respecto de Un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 628 de 2018 - SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No 00476 de 08 de febrero de 2021.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **22 de noviembre**, se expidió la **Resolución No. 12106 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 48749, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 628 DE 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido o
48749	3	80851869	Jhon Fredy Gutiérrez García
Justificación			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA respecto de Un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
<p>“Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales), cargadas previamente por el aspirante(a) Jhon Fredy Gutiérrez García identificado con la CC 80851869 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.3.3 y 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N.º CNSC 20181000002686 del 19 - 07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC48749.</p> <p>Sobre la experiencia profesional relacionada, la Corte constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913 de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: “ (...) no resulta ...ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada... factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...)” Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)”.</p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 401 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48749** ofertado en el proceso de selección No. 628 de 2018 objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintidós (22) de abril de 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril, hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, el elegible **JHON FREDY GUTIERREZ GARCIA** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA respecto de Un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 628 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 628 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000002686 del 19 de julio de 2018 modificado por los Acuerdos No. 20191000002406 del 14 de marzo 2019 y No. 00476 de 08 de febrero de 2021.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 48749**, ofertado por la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48749	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	17	PROFESIONAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la acción social y la gestión ambiental.				
Funciones:				
1. Coordinar con las Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con las autoridades nacionales y territoriales, todos los aspectos referentes a la prevención y atención de emergencias y desastres bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.				
2. Participar en las comisiones técnicas y operativas en representación del Subdirector Operativo, cuando este lo considere necesario, con el fin de contar con la información necesaria para la toma de decisiones frente a la Gestión del Riesgo.				

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA respecto de Un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

3. Elaborar y responder por los planes de prevención y atención de desastres, sobre las áreas potenciales de riesgo bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.
4. Asistir y representar a la Entidad en los eventos delegados por la Dirección General, por intermedio de la Subdirección Operativa, conforme con los lineamientos institucionales.
5. Administrar y optimizar los recursos puestos bajo su responsabilidad con la supervisión del Subdirector Operativo.
6. Ejercer y responder por el seguimiento y control en la organización, estructuración, implementación y evolución de los grupos especializados en rescate de la Entidad acorde a los lineamientos del Subdirector Operativo.
7. Coordinar y responder por el desarrollo de los planes y programas relacionados con los programas de prevención, de acción social y gestión ambiental bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.
8. Programar y responder por las inspecciones operativas de los Directores Seccionales y sus funcionarios ordenadas por la Subdirección Operativa.
9. Supervisar la elaboración y edición de manuales, cartillas e información institucional orientada a los procesos de conocimiento, reducción y manejo de desastres bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.
10. Diseñar y presentar propuestas de mejoramiento en los procedimientos misionales de la Entidad al Subdirector Operativo.
11. Preparar y tramitar los procesos de certificación (Acreditación – Clasificación) de los Grupos USAR de la Entidad por requerimiento de la Dirección General a través de la Subdirección Operativa.
12. Proyectar, elaborar y presentar al Subdirector Operativo los informes solicitados por otras dependencias o entidades con la oportunidad y eficacia requerida.
13. Coordinar y orientar la organización y el funcionamiento de los Grupos Especializados de Rescate bajo la supervisión de la Subdirección Operativa.
14. Proyectar respuesta y suministrar la información que se requiera para la atención oportuna y de calidad a los requerimientos de los ciudadanos, clientes o usuarios internos y externos, de acuerdo con las competencias de su cargo.
15. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza del empleo.

Estudio: Título de formación profesional en disciplina académica de Núcleo Básico del Conocimiento del conocimiento en: Derecho; Arquitectura, Contaduría Pública; Administración de empresas, Administración del Medio Ambiente, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Administración Financiera, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración Ambiental, Administración Pública; Odontología, Psicología, Trabajo Social, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil. Ciencias políticas y Relaciones Internacionales; Ingeniería de Sistemas; Economía; Biología, Gestión del riesgo de desastres, salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo, Comunicación Social, Geografía - Historia, Ciencias Militares. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo o lo contemplado para este efecto en el 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE JHON FREDY GUTIERREZ GARCIA.

El elegible en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Estimado Dr. Liévano, en virtud de la Resolución No 12106 del 22 de noviembre de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva (s) del empleo denominado **PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA**, Código 3-1, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. **48749**, **PROCESO DE SELECCIÓN No. 628 de 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa” y la posterior solicitud de exclusión hecha para mi perfil por parte de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, realicé solicitud de información con respecto a la situación mencionada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual fue respondida mediante **Radicado 2022RS001058**, en la cual se indica que después de realizar las verificaciones se podrá obtener alguna de las situaciones a saber:

- **Resolución de Improcedente:** Tras la revisión de los documentos aportados por los aspirantes a través de SIMO se obtiene que cumplen con los requisitos de estudio o de experiencia conforme a lo exigido por el empleo inscrito.
- **Auto de inicio de actuación administrativa.** En caso tal que no exista claridad frente al cumplimiento de requisitos por parte de los aspirantes, el artículo 47 del Decreto - Ley 760 de 2005,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA respecto de Un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

Dicho esto y una vez confirmado el inicio de la actuación administrativa por parte de la CNSC mediante al Auto No. 401 del 21 de abril de 2022 en su ARTICULO PRIMERO y soportada en su parte considerativa (páginas 25 y 26) en la que establece: (...) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Jhon Fredy Gutiérrez García identificado con la CC 80851869 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 2018100002686 del 19 - 07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC48749 Sobre la experiencia profesional relacionada, la Corte Constitucional mediante Sentencia de unificación SU 913de 2009 y SU 446 de 2011 indicó: “ (...) no resulta ...ni discriminatorio ni razonable que en los criterios de selección que debe fijar la comisión de carrera como la experiencia de funciones iguales o similares sea valorada... factor que sumado con los otros debe permitir escoger a quien de conformidad con el artículo 125 constitucional, este mejor y más calificado para cumplir con la respectiva función. La experiencia no se puede despreciar y como tal el contacto y conocimiento de la función debe ser enjuiciado y ponderado por la respectiva entidad (...) la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración, administrados, concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiaran el proceso los participantes en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima esperan su estricto cumplimiento (...)” Como consecuencia de lo anterior, se solicita la exclusión del aspirante de la lista de elegibles por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).”

De tal forma, me permito en virtud del Artículo Segundo del mencionado Auto, ejercer mi derecho de defensa y contradicción ante la solicitud de exclusión realizada por parte de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, mediante el siguiente escrito.

*En el Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Defensa Civil Colombiana, la OPEC 48749, para el cargo de Profesional de Seguridad o Defensa Código 3-1Grado 17, establece como requisito mínimo de experiencia: **“Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015”**, ante lo cual, en el proceso de verificación de requisitos mínimos realizado por la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, se estableció en la plataforma SIMO que fui admitido a la OPEC mencionada mediante la siguiente observación: **“El aspirante cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo”**.*

(...)

En este sentido, la mayoría de las actividades descritas en las certificaciones contractuales que hacen parte de la etapa de verificación de requisitos mínimos como la de valoración de antecedentes, están relacionadas con el manejo de información geográfica en el ámbito de la geomorfología, cobertura y uso del suelo y análisis de sistemas de información, temáticas relacionadas con la gestión del riesgo de desastres y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, del cual hace parte la Defensa Civil Colombiana.

(...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es claro que las obligaciones contractuales señaladas en las certificaciones laborales expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para los contratos i). CPS No. 18909 DE 2017 y ii). CPS No. 17627 DE 2016 (los cuales se encuentran en la plataforma SIMO), guardan relación directa con las obligaciones específicas de la OPEC 48749, la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 1807 de 2014.

De tal forma, la razón argumentada por parte de la Comisión de Personal de la Defensa Civil Colombiana, en el Auto No. 401 del 21 de abril del 2022 proferido por el Comisionado Nacional del Servicio Civil, según la cual el suscrito "NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N° CNSC 2018100002686 del 19 -07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC48749 (...)", no atiende a la realidad fáctica evidenciada en los documentos aportados y que obran en la plataforma SIMO, así que de la manera

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA respecto de Un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

más atenta y respetuosa solicito que mi candidatura para proveer el empleo PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 48749, PROCESO DE SELECCIÓN No. 628 de 2018 - DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, continúe su trámite para ser incluido en la lista de elegibles. (...)”

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JHON FREDY GUTIERREZ GARCÍA.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48749	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	17	PROFESIONAL

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en “(...) Que una vez revisados los soportes documentales (certificaciones laborales) , cargadas previamente por el aspirante(a) Jhon Fredy Gutiérrez García identificado con la CC 80851869 en la plataforma SIMO 4.0, Se logró identificar que el aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada, por cuanto la experiencia aportada no guarda ninguna relación con el empleo en la OPEC y de conformidad con los requisitos legales exigidos en los artículos 2.2.1.1.1.3.3 y 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, así como los establecidos en el acuerdo N.º CNSC 2018100002686 del 19 - 07 de 2018 para el empleo PROFESIONAL DE DEFENSA - Código OPEC48749 (...)” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente al requisito de educación, el aspirante aportó el Título Como Geógrafo expedido por la Universidad Nacional de Colombia el 10 de junio de 2010, fecha a partir de la cual se contabiliza la experiencia profesional.

Ahora bien, respecto al requisito de experiencia, se observa en el aplicativo: SIMO del aspirante, los siguientes documentos:

- Certificación contractual No.17627 de 2016, expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, con “OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA INTERPRETACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE DIFERENTES SENSORES REMOTOS EN TEMATICAS AVANZADAS DE GEOMORFOLOGIA Y/O COBERTURAS DE LA TIERRA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y METAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE AGROLOGÍA.” Con fecha de inicio 05 de febrero de 2016 y fecha de finalización el 07 de marzo de 2016. (Fecha de expedición de la certificación)
- Certificación contractual No.18909 de 2017, expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y el señor JHON FREDY GUTIERREZ GARCIA, con “OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA INTERPRETACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE DIFERENTES SENSORES REMOTOS EN TEMATICAS AVANZADAS DE GEOMORFOLOGIA Y/O COBERTURAS DE LA TIERRA DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y METAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE AGROLOGÍA.” Con fecha de inicio 23 de enero de 2017 y fecha de finalización el 29 de diciembre de 2017.

Verificada la solicitud de exclusión y analizadas las certificaciones contractuales, se observa que cumplen con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 2018100002686 del 19 de julio de 2018; así mismo, corresponden a documentos válidos para acreditar la **Experiencia Profesional Relacionada**, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones establecidas por el empleo a proveer y aquellas obligaciones que se encuentran enmarcadas en las certificación contractuales presentadas por el elegible, así:

OBLIGACIONES DESRROLLADAS EN EL CONTRATO No. 17627 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	FUNCIONES DE LA OPEC No. 48749	ANALISIS TÉCNICO
4. Realizar la revisión, comprobación y ajuste en campo de la interpretación geomorfológica y/o de coberturas de la tierra aplicada a levantamientos de suelos, de acuerdo a los lineamientos y fechas programadas por el supervisor del contrato.	2. Participar en las comisiones técnicas y operativas en representación del Subdirector Operativo, cuando este lo considere necesario, con el fin de contar con la información necesaria para la toma de decisiones frente a la Gestión del Riesgo. 3. Elaborar y responder por los planes de prevención y	Para el presente análisis, es menester citar lo estipulado en el artículo 4º, numeral 7 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, el cual establece que: Conocimiento del riesgo: “Es el <u>proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo</u> ”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA respecto de Un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

	<p>atención de desastres, sobre las áreas potenciales de riesgo bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.</p>	<p>que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.”. (Negrillas y subrayas nuestras)</p> <p>Gestión del riesgo: “Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”. (Negrillas y subrayas nuestras)</p> <p>En atención a lo anterior, se establece relación entre las actividades señaladas, toda vez que la obligación desempeñada por el concursante está dirigida a realizar la revisión, comprobación y ajuste en campo de la interpretación geomorfológica y/o de coberturas de la tierra aplicada a levantamientos de suelos, y a su vez las funciones exigidas por el empleo requieren la participación técnica y operativa en la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, así mismo, la elaboración de planes de atención de desastres sobre áreas potenciales de riesgo, lo que evidencia claramente que el aspirante cuenta con conocimiento del riesgo y de los aspectos técnicos necesarios por lo que goza de plena capacidad para manejar las situaciones de emergencia.</p> <p>Adicionalmente en las funciones del empleo se menciona la participación en las comisiones técnicas y operativas, así como la elaboración y respuesta de los planes de prevención y atención de desastres, lo que denota que es necesario tener el conocimiento técnico para la toma adecuada de las decisiones que se presentan en el marco de una emergencia.</p>
<p>OBLIGACIONES DESROLLADAS EN EL CONTRATO No. 18909 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI</p>	<p>FUNCIONES DE LA OPEC N°48749</p>	<p>ANALISIS TÉCNICO</p>
<p>3.Realizar la revisión, comprobación y ajuste en campo de la interpretación geomorfológica y/o de coberturas de la tierra aplicada a levantamientos de suelos, de acuerdo a los lineamientos y fechas programadas por el supervisor del contrato</p>	<p>2. Participar en las comisiones técnicas y operativas en representación del Subdirector Operativo, cuando este lo considere necesario, con el fin de contar con la información necesaria para la toma de decisiones frente a la Gestión del Riesgo.</p>	<p>Para el presente análisis, es menester citar lo estipulado en el artículo 4°, numeral 7 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, el cual establece que:</p> <p>Conocimiento del riesgo: “Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA respecto de Un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

	<p>3. Elaborar y responder por los planes de prevención y atención de desastres, sobre las áreas potenciales de riesgo bajo las directrices impartidas por el Subdirector Operativo.</p>	<p><i>componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.”.</i> (Negrillas y subrayas nuestras)</p> <p>Gestión del riesgo: “Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”. (Negrillas y subrayas nuestras)</p> <p>En atención a lo anterior, se establece relación entre las actividades señaladas, toda vez que la obligación desempeñada por el concursante está dirigida a realizar la revisión, comprobación y ajuste en campo de la interpretación geomorfológica y/o de coberturas de la tierra aplicada a levantamientos de suelos, y a su vez las funciones exigidas por el empleo requieren la participación técnica y operativa en la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, así mismo, la elaboración de planes de atención de desastres sobre áreas potenciales de riesgo, lo que evidencia claramente que el aspirante cuenta con conocimiento del riesgo y de los aspectos técnicos necesarios por lo que goza de plena capacidad para manejar las situaciones de emergencia.</p> <p>Adicionalmente en las funciones del empleo se menciona la participación en las comisiones técnicas y operativas, así como la elaboración y respuesta de los planes de prevención y atención de desastres, lo que denota que es necesario tener el conocimiento técnico para la toma adecuada de las decisiones que se presentan en el marco de una emergencia.</p>
--	--	---

Nota: Es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte del aspirante **JHON FREDY GUTIERREZ GARCIA**, en los cuales hace referencia a la experiencia relacionada exigida por la **OPEC No 48749** y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, así como al principio constitucional de buena fe, es posible acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No 48749, al encontrarse relacionadas las obligaciones mencionadas en las certificaciones contractuales que aportó el aspirante, que, adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a *“participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de los planes y programas operativos y administrativos que pertenecen a la dependencia correspondiente, con el fin de cumplir la misión y funciones institucionales, en referencia a la prevención, la*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA respecto de Un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

acción social y la gestión ambiental.”, pues comporta el ejercicio o actividades encaminadas al análisis, evaluación y prevención de riesgos y desastres.

Finalmente, también es cierto que, con la contabilización del tiempo comprendido, los extremos temporales descritos, en las certificaciones contractuales cargadas por el aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido con suficiencia, toda vez que el requisito mínimo de experiencia es de *Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada o lo contemplado para este efecto en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015*. tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	FECHA DE ACTA DE GRADO	FECHA DE TERMINACIÓN	TIEMPO LABORADO
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI CONTRATO No.17627	05 de febrero de 2016	07 de marzo de 2016	1 mes y 3 días
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI CONTRATO No.18909	23 de enero de 2017	29 de diciembre de 2017	11 meses y 6 días
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA			12 meses y 9 días

Frente a la conceptualización de la **Experiencia profesional**, el artículo 13° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de “*la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.*”, así mismo, se entiende por **Experiencia Relacionada**, “*la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.*” (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 de diciembre 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas” (Subrayado fuera de texto).

De otra parte, frente al escrito de defensa, es pertinente aclarar que, de conformidad con el artículo 23° del Acuerdo rector de Convocatoria, “*La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.*”, de modo que, no es procedente para la Comisión Nacional, tener en cuenta documentos aportados fuera del término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, correspondiente al 30 de septiembre de 2019.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, por no encontrar que el elegible no está incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Con sustento en lo anterior, el elegible **JHON FREDY GUTIERREZ GARCIA, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la OPEC No. 48749.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la DEFENSA CIVIL COLOMBIANA respecto de Un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 628 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

4 CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible **JHON FREDY GUTIÉRREZ GARCÍA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12106 del 22 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 48749**, ni del proceso de selección No. 628 de 2018, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 12106 del 22 de noviembre de 2021**, ni del **proceso de selección No. 628 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	80851869	JHON FREDY GUTIÉRREZ GARCÍA

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **Adriana Molina Bayona**, Presidente de la Comisión de Personal de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, en la dirección electrónica adriana.molina@defensacivil.gov.co y notificacionesjudiciales@defensacivil.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

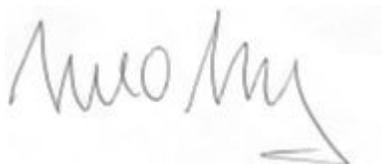
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **Agustín Ardila Ayala**, Jefe Grupo de Gestión de Talento Humano, de la **DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: agustin.ardila@defensacivil.gov.co y talentohumano@defensacivil.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó y ajustó: Paula Andrea Silva Parra – Luisa Zabaleta
Revisó: Vilma Castellanos H.
Aprobó: Carolina Martínez Cantor – Miguel Ardila

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁷ Ibidem